



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15)
de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Ref. Apelación de Auto

Proceso: Verbal de Pertenencia

Dte: Fabián Torres Cerra

Ddo: Juana Esther Cerra Valencia y Otros

Rad. 08-001-40-53-025-2018-01011-02

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra del proveído de fecha 4 de septiembre de 2023, de no ser porque el mismo resulta inadmisibile bajo el amparo de las razones que seguidamente se expresan.

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior funcional de una determinada autoridad judicial o administrativa, revise la decisión adoptada, a efectos de que la revoque o reforme.

La concesión del recurso de apelación está sujeta a varios presupuestos legales, entre los cuales, debe destacarse aquel que impone que la providencia sea susceptible de atacarse por este mecanismo, pues no puede desconocerse que la impugnación por esta vía se rige por el principio de taxatividad, de allí que solamente serán apelables aquellas providencias que estén señaladas en la ley.

Para el caso concreto, el artículo 321 adjetivo enlista una serie de providencias que son susceptibles de impugnarse por medio del recurso de apelación, no encontrándose aquella que niega la pérdida de competencia de que trata el artículo 121 ídem y, bajo esta consideración, no podía el *a quo* conceder la alzada.

Efectuado el examen preliminar del asunto que concita nuestra atención, reitera esta judicatura que no estaban cumplidos los presupuestos para la concesión del



recurso vertical, de tal manera que corresponde declarar su inadmisibilidad, tal como lo autoriza el inciso 4° del artículo 325 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Declarar inadmisibile el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra del auto del 4 de septiembre de 2023, acorde a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído.
2. Por secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005d2cb30222e647dbf7b8d0a1436e990d53faf3d81b9115c18e374d465bf638**

Documento generado en 15/11/2023 02:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>